



Jardín América, 16 de agosto de 2024

ORDENANZA N° 2842/2024:

MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA	
Letra	1797
Cdo.	F-0-3
ENTRÓ	
Entró	Salio
Dia:	16
Mes:	08
Año:	2024
Hora:	11:15hs
Dia:	
Mes:	
Año:	
Hora:	

VISTO: que la Provincia de Misiones ha emitido los Decretos Provinciales N° 922/24 y 1403/24; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 se crea el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" con el objeto de facilitarles a los Municipios la adquisición de bienes de capital, para fomentar el desarrollo económico y sustentable en todo el ámbito de la provincia, mediante la puesta a disposición de créditos blandos con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado.

QUE: en el Anexo del citado Decreto Provincial se aprueba el Reglamento que consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios integrantes de la Provincia y el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales;

QUE: el Poder Ejecutivo Provincial facultó al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las empresas proveedoras de equipamiento vial, a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de las maquinarias viales en condiciones más favorables a las que el mercado actualmente ofrece, lo que permite la adquisición en forma directa al encuadrar la operación en la excepción del apartado j) inc3) del Artículo 85 de la Ley VII – N° 11 de Contabilidad de la Provincia

QUE: resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL";

QUE: existe unanimidad de criterios entre los ediles presentes.

Gómez, Edilia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JARDÍN AMÉRICA M.N.E.S.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: ADHIÉRASE el Municipio al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 por el cual se crea el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" y al Decreto 1403/24 por el cual se amplia.

ARTICULO 2º: ADHIÉRASE el Municipio al Artículo 6 de la Ley VII – N° 91 y al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2134/22 complementario de la Ley VII – N° 52.-

ARTICULO 3º: AUTORIZÁZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de pesos equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses trescientos ochenta mil (UDS 380.000,00) cuyo destino será la compra de MAQUINARIA VIAL en el marco del Artículo 1º de la presente Ordenanza. –

ARTICULO 4º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) sus modificaciones o régimen que lo sustituya, por el Decreto N° 1799/17 y sus modificatorias, por el Decreto N° 1299/20 y sus modificatorias y/o por el Decreto N° 2422/22 y sus modificatorias, respectivamente, que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.-

ARTICULO 5º: AUTORIZÁZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición directa con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" en los términos establecidos en el apartado j) del inciso 3) del Artículo 85º de la Ley VII - N°11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD JARDÍN AMÉRICA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTAD 24 - TEL. / FAX (03743) 460101 Int. 110. (03743) 460096



ARTICULO 6º: LOS gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre Presupuestos a dictarse para años financieros futuros, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos. –

ARTICULO 7º: REGISTRESE, comuníquese al departamento Ejecutivo y cumplido ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Jardín América a los quince días del mes de agosto del año 2024.

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 02 de agosto de 2024

ORDENANZA N° 2839/2024:

Visto que el cobro de la tasa de alumbrado público, lo realiza la empresa Electricidad de Misiones S.A, en forma directa a los usuarios, y

Considerando que existe una Ordenanza N° 274/96 y un Convenio Suscripto entre la Municipalidad de Jardín América y EMSA, que se ratifica en la presente.

Que es necesario autorizar los montos de alumbrado público a percibirse, debido a que los mismos quedaron desactualizados por los incrementos nacionales de la tarifa de alumbrado público conforme a las resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación números 323/23, 612/23, 884/23 y 7/24

Que dicho incremento se hará en forma efectiva para el mes de agosto 2024 en adelante, de acuerdo al siguiente cuadro.

ANEXO UNICO - DETERMINACION NUEVA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO POR CATEGORIA		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	Equivalente en KWh sin reposicion
2	COMERCIAL	58 KWh
13	SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS	974 KWh
16	GRANDES USUARIOS 13,2/13,2 KV	1948 KWh
5	RESIDENCIAL JUBILADOS	16 KWh
11	GOBIERNO PROVINCIAL	58 KWh
8	EMPLEADOS	16 KWh
15	HOTELES	58 KWh
3	INDUSTRIAL	91 KWh
10	GRANDES USUARIOS	1112 KWh
4	GOBIERNO NACIONAL	58 KWh
1	RESIDENCIAL	26 KWh

Que los KWh a percibir será en función al valor vigente en cada periodo de la tarifa A.P. categoría 7 de Electricidad de Misiones S.A.

Que es necesario autorizar a Electricidad de Misiones S.A, a disponer de los fondos a ser facturados, en concepto de tasa de alumbrado público para ser afectado al pago de las facturas correspondientes a este servicio, debiendo remitir mensual o trimestralmente, un estado de cuenta de las facturaciones de alumbrado público del municipio y la tasa percibida a los contribuyentes.



Que cuando el estado de cuentas establecido en el considerando anterior surja una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD, Electricidad de Misiones S.A. podrá disponer de esos saldos para la cancelación de deuda anterior que el municipio tenga en dicha empresa.

QUE: existe unanimidad de criterios entre los ediles presentes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JARDIN AMERICA MNES.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N°1: SE AUTORIZA al ejecutivo municipal y a Electricidad de Misiones S.A. a aplicar las siguientes tasas de alumbrado público durante el mes de agosto 2024 en adelante, tomando el valor de KWh en función al vigente en cada período por el cuadro tarifario de Electricidad de Misiones S.A. en A.P. categoría 7, en función al siguiente cuadro.

ANEXO UNICO - DETERMINACION NUEVA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO POR CATEGORIA		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	Equivalente en KWh sin reposición
2	COMERCIAL	58 KWh
13	SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS	974 KWh
16	GRANDES USUARIOS 13,2/13,2 kV	1948 KWh
5	RESIDENCIAL JUBILADOS	16 KWh
11	GOBIERNO PROVINCIAL	58 KWh
8	EMPLEADOS	16 KWh
15	HOTELES	58 KWh
3	INDUSTRIAL	91 KWh
10	GRANDES USUARIOS	1112 KWh
4	GOBIERNO NACIONAL	58 KWh
1	RESIDENCIAL	26 KWh

ARTICULO N°2: SE AUTORIZA a Electricidad de Misiones S.A, a disponer de los fondos a ser percibidos en concepto de Tasa de Alumbrado Público, para ser afectados al pago de las facturas correspondientes a este servicio, debiendo remitir mensual o trimestralmente, un estado de cuenta de las facturaciones de alumbrado público del municipio y la tasa percibida a los contribuyentes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD JARDÍN AMÉRICA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTAD 24 - TEL. / FAX (03743) 460101 Int. 110. (03743) 460096



ARTICULO N°3: SE DISPONE, que cuando el estado de cuenta establecido en el artículo anterior surja una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD, ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. podrá disponer esos saldos para la cancelación de deuda anterior que el municipio tenga con dicha empresa.

ARTICULO N°4: SE RATIFICA la ORDENANZA N° 274/96 y el Contrato Complementario que forma parte de la misma.

ARTICULO N°5: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a Electricidad de Misiones S.A, y Cumplido, **ARCHIVASE**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Jardín América a los 01 días del mes de agosto del año 2024.

Gómez, Leticia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 02 de agosto de 2024

ORDENANZA N° 2841/2024:

Visto: el Expediente N°16157/24 – Nota presentada por el gremio UPCN Seccional Misiones, y en conjunto con los delegados del municipio, y

Considerando: solicitan la adhesión municipal al Decreto 1145/2022, que establece la ventana jubilatoria y a la cual los municipios de la provincia se adhieren.

QUE: existe unanimidad de criterios entre los ediles presentes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JARDÍN AMERICA MNES.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



ARTICULO N°1: ADHIERASE al Decreto 1145/2022, en todos sus términos. -

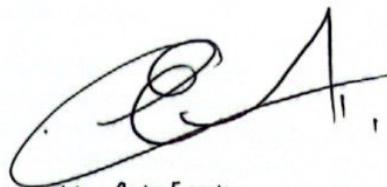
ARTICULO N°2: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, y Cumplido, ARCHIVASE

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Jardín América a los 01 días del mes de agosto del año 2024.

Gómez, Lurizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Retiro Voluntario Extraordinario para agentes municipales

DECRETO 1.145/2022

POSADAS, 19 de Julio de 2022

Boletín Oficial, 7 de Septiembre de 2022

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: N20220001145

TEMA

Retiro voluntario, Municipalidad, personal municipal

Retiro Voluntario Extraordinario para agentes municipales.

Visto

El Expediente N° 3000-1272/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "RETIRO VOLUNTARIO EXTRAORDINARIO A MUNICIPIOS" y;

Considerando

QUE, en virtud de la Ley VII - N° 24 (antes Ley 3309) se faculta a los distintos poderes del Estado, empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el Ámbito de su competencia;

QUE, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

QUE, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario ampliar un régimen que permita incorporar al empleado público Municipal, que deberá cumplir con requisitos específicos;

QUE, podrán acceder al Beneficio aquellos Municipios que se adhieran al presente Decreto y a la Ley VII - N° 24 (Antes Ley 3309);

QUE, corresponde establecer que los beneficios que se otorguen por aplicación de la presente medida, serán financiados por Rentas Generales de la Provincia, según las disposiciones aquí establecidas;

QUE, en atención a las circunstancias descriptas, y ante el planteo de los Municipios de la Provincia de Misiones respecto de la racionalización de recursos humanos y la necesidad de optimizar sus estructuras administrativas, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII - N° 24 (Antes Ley N° 3309), estableciendo un sistema de Retiro Extraordinario para los agentes dependientes de los municipios de la provincia de Misiones en la medida que así lo consideren y acepten;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para agentes municipales que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 30 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes, de los cuales 20 años deben ser al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

ARTÍCULO 2º.- INSTITÚYASE un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario, en los términos de la Ley XIX -Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%)- como base- de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Junio del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio. El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas. Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, los adicionales específicos, variables en su cuanta, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el período de seis (6) meses anteriores al mes de Junio del año en curso.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de MORATORIA PREVISIONAL para agentes municipales que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 20 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio. El haber será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 2º del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Junio del corriente año, estableciéndose la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el período faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes). El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total. La suma equivalente al saldo deudor se actualizara en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

ARTÍCULO 4º.- LOS BENEFICIOS que se otorguen por aplicación del presente Decreto serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por Rentas Generales, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX - N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida los artículos precedentes, se financiarán con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y solo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo (según lo estipulado por el Art. 59 de la Ley XIX N° 2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial. Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.-

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- LOS RETIROS que por el presente régimen se acuerdan resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes. -

ARTÍCULO 7º.- LAS NORMAS del presente serán de aplicación exclusiva para los agentes municipales que se encuentren en actividad y desde su entrada en vigencia. -

ARTÍCULO 8º.- SERÁ DE APLICACIÓN en todo lo no previsto y que no se oponga al presente, las disposiciones del Decreto N° 636/2022 y sus modificatorias y las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley XIX N°2- Antes Ley 568/71). -

ARTÍCULO 9º.- LOS AGENTES MUNICIPALES comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios del Presente Decreto, deberán presentar, ante la administración municipal que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el Art. 80 de la Ley XIX - N° 2, Antes Decreto Ley 568/71, antes del 31 de Diciembre de 2022 y en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el Área de Personal del municipio respectivo el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. En caso que no se cumplieran los plazos indicados, caducaran de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX- Seguridad Social- N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y sus modificatorias y reglamentarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto. En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciar el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida

formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformará en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General.-

ARTÍCULO 10°.- FÍJASE que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejara sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra el municipio empleador y/o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el Interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el empleado retirado quedara sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo. -

ARTÍCULO 11°.- PARA la implementación del presente régimen los Municipios deberán adherirse a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309) y al presente Decreto, en la forma y condiciones que los mismos establecen, previa intervención de sus Organismos Institucionales considerando su autonomía.-

ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE que la adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención total o parcial del monto que surja por el pago de los beneficios de los retiros instituidos por el presente Decreto financiados por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas que se asignen por Rentas Generales- del monto que le corresponde al respectivo Municipio de la Coparticipación por Ley XV N° 10 (Antes Ley 2535), siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones la que determine la modalidad y metodología.-

ARTÍCULO 13°.- EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes ampliados por este Decreto, en los aspectos que no se opongan a la presente medida, y normas concordantes.-

ARTÍCULO 14°.- DETERMÍNASE que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Firmantes



Jardín América, 09 de agosto de 2024

ORDENANZA N° 2840/2024:

VISTO: que existe un gran número de contribuyentes con deudas en el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, y

CONSIDERANDO: Que a efectos de posibilitar que los mismo regularicen su situación es necesario establecer un régimen que incluya facilidades de pago.

QUE: es indispensable concientizar al vecino de la importancia del cumplimiento de sus obligaciones con la Municipalidad, por lo que la Administración propicia este mecanismo por única vez, al punto que se prevé como causal de caducidad la falta de pago de los vencimientos siguientes a las amparadas en la presente.

QUE: este procedimiento permitirá a la Municipalidad el ingreso de fondos para su normal desenvolvimiento.

QUE: a su vez, es necesario alentar la conducta de pago de los contribuyentes que mantienen sus obligaciones tributarias al día, otorgando a los mismos una bonificación extraordinaria, fijados en la Ordenanza N° 2833/2024.

QUE: existe unanimidad de criterios entre los ediles presentes.

POR ELLO:

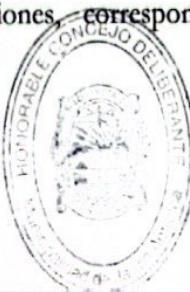
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JARDÍN AMÉRICA MNES.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: ESTABLECESE a partir de la fecha de la presente ordenanza un régimen especial para la regularización de deudas vencidas hasta el 31 de julio de 2024 correspondientes al Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor, comprendido en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 2: FIJESE como obligaciones comprendidas en el presente régimen las siguientes:

- a- Deudas por obligaciones tributarias del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor
- b- Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativo o sometido a ejecución fiscal, excepto que se hallen con sentencia firme.
- c- Deudas comprendidas en planes de pago o moratorias, caducas o no.
- d- Intereses y actualizaciones, correspondientes a los conceptos indicados precedentemente.

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América





ARTÍCULO 3: DISPONGASE como fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen el día 30 de octubre de 2024, suspendiéndose hasta esa fecha toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: FIJESE que el acogimiento al presente régimen implica reconocimiento de deuda fiscal pertinente y el desistimiento automático de cualquier recurso interpuesto o pendiente con relación a la misma, de igual manera la suscripción del plan interrumpe la prescripción de deudas y producirá los siguientes beneficios:

- a- Condonación de multas correspondientes al tributo y periodos comprendidos en el presente régimen, se encuentren firmes o no.
- b- Facilidades de pago en las condiciones establecidas en el artículo 5.
- c- Disminución de intereses resarcitorios devengados desde los vencimientos de las obligaciones que se regularicen, conforme a la siguiente escala:
 - 1- Pago al contado: reducción del 100%.
 - 2- Pago en hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas: reducción del 75%.
 - 3- Pago de 4 hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas: reducción del 50%.
 - 4- Pago de 13 hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas: reducción del 25%.

ARTÍCULO 5: FIJESE como requisito para regularizar deudas por medio del presente régimen una entrega del 10% y el saldo en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Los Planes de Pago de hasta 12 cuotas no tendrán interés de financiación.

Los Planes de Pago de 13 a 24 cuotas devengarán un interés mensual sobre saldos del 2%.

El importe de cada cuota, incluido el referido interés no podrá ser inferior a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

ARTÍCULO 6: ESTABLECESE el pago fuera de término de las cuotas devengará un interés mensual del 2%.

ARTÍCULO 7: DISPONGASE los contribuyentes podrán cancelar la totalidad en cualquier momento abonando la totalidad en un solo pago las cuotas de amortización pendientes, deduciéndose los intereses no vencidos.

ARTÍCULO 8: FIJESE deudas sometidas a ejecución fiscal que desean acogerse al presente régimen, deberán previamente abonar gastos causídicos.

ARTÍCULO 9: ESTABLECESE que las deudas incluidas en moratorias o planes de facilidades de pago en vigencia podrán refinanciarse por medio de este régimen. Las deudas incluidas en moratorias y/o planes de pago caducos a la fecha de la presente Ordenanza podrán regularizarse por medio de este régimen, en cuyo caso se aplicarán los beneficios de la presente Ordenanza. A tal efecto el saldo de deuda consolidada a refinanciar o regularizar estará determinada por el saldo adeudado, por cuotas de amortización pendientes al cual se le deberán adicionar los intereses resarcitorios correspondientes a la fecha de acogimiento a dichos planes.





ARTÍCULO 10: DISPONGASE la caducidad del Plan de Facilidades de Pago del presente régimen cuando se registre una mora de 3 cuotas consecutivas o alternadas en el pago de cualquiera de las cuotas del Plan y la falta de pago de los vencimientos siguientes a las amparadas en la presente, previa intimación Municipal por el término de 15 días corridos y la falta de pago producirá la perdida de los beneficios previstos, debiendo liquidarse lo adeudado retrotrayendo la deuda a sus montos originales, acreditándose las sumas ingresadas por el contribuyente y procederse a la ejecución fiscal.

ARTÍCULO 11: FIJESE como fecha de vencimiento de las cuotas el día 10 de cada mes.

ARTÍCULO 12: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del presente régimen según lo considere conveniente.

ARTÍCULO 13: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y ARCHIVESE-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Jardín América a los ocho días del mes de agosto del año 2024.

Gómez, Leizla Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América